

PAGINA		PAGINA
9899	Resolución del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo por la que se publica el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los opositores y la fecha de celebración del primer ejercicio.	9900
	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
9914	Resolución de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	9915
	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
9878	Decreto 1009/1975, de 10 de abril, por el que se regulan las campañas arroceras 1975/76 a 1977/78.	9915
9914	Orden de 17 de marzo de 1975 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «La Central Quesera, S. A.», posee en Canillejas (Madrid).	9900
9883	Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha.	9915
9884	Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria sobre adquisición de terneras con destino a la reproducción.	9900
9914	Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera del Grupo Menor Sindical de Colonización número 7.984, propietario de la finca denominada «Jardín de Barnuevo», del término municipal de Villarrobledo (Albacete).	
9899	Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se hace público la fecha, lugar y hora en cada Tribunal calificador del comienzo de los ejercicios correspondientes a la convocatoria para cubrir vacantes de Auxiliars administrativo.	
9900	Resolución del Tribunal calificador de la oposición para proveer diez plazas de Inspector de Campos y Cosechas en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por la que se hacen públicos el lugar y la fecha de celebración de las pruebas selectivas.	
9885	Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se actualizan las normas sobre adquisición y cesión de ganado con destino a la reproducción.	
	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
	Orden de 12 de abril de 1975 por la que se publica relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos	
	a examen de ingreso en el Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos del Ministerio del Aire.	9900
	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
	Orden de 18 de abril de 1975 por la que se autoriza sean datadas en cuenta de admisión temporal partidas exportadoras fuera de plazo de papel estucado por «Industria Gráfica Domingo, S. A.», de San Juan Despí (Barcelona).	9915
	Orden de 18 de abril de 1975 por la que se acoge la firma «Sucesores de Manuel Gómez Gómez y Compañía, S. L.», a los beneficios del régimen de reposición establecidos por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.	9915
	Corrección de errores de la Orden de 3 de febrero de 1975 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores del S. O. I. V. R. E.	9900
	Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de pesca, correspondientes al mes de junio de 1975, y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.	9915
	Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la escala de Auxiliares del IRESCO por la que se convoca a los opositores.	9900
	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
	Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.	9900
	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
	Orden de 9 de mayo de 1975 por la que se dispone el cese de don Rafael Pinedo Pérez como Subjefe provincial del Movimiento de Gerona.	9886
	Orden de 9 de mayo de 1975 por la que se nombra a don Valeriano Simón González Subjefe provincial del Movimiento de Gerona.	9886
	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
	Resolución de la Diputación Provincial de Albacete por la que se hace pública la composición de la Comisión de Hacienda, como Organó administrativo que ha de proponer la resolución del concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Alcaraz.	9901

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE TRABAJO

**9693**      *DECRETO 1008/1975, de 9 de mayo, por el que se modifican los artículos 11, 18 y 49 del Reglamento de Jurados de Empresa.*

El Jurado de Empresa, en su doble condición de órgano sindical y de integración de los elementos personales que intervienen en el proceso económico en las diversas unidades de producción, requiere, de una parte, que su constitución se ajuste a la normativa que regula las elecciones sindicales y, de otra, acentuar la comunicación informativa de la dirección de las Empresas con los representantes de los trabajadores en esta institución. A dicho objeto y con la finalidad de robustecer el carácter del jurado como entidad de armonía laboral,

se modifican los artículos once y dieciocho, en la redacción que les dió el Decreto mil ciento noventa mil novecientos sesenta y seis, de cinco de mayo, así como el artículo cuarenta y nueve del Reglamento de Jurados de Empresa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo cuarto del artículo once del Reglamento de Jurados de Empresa queda redactado como sigue: «Serán Vocales, por sus respectivos grupos profesionales, los trabajadores que resultasen elegidos, con arreglo a las normas que regulan las elecciones sindicales. Tienen también esta cualidad los Consejeros representantes del personal, una vez nombrados, de conformidad con la legislación de parti-

cipación de los trabajadores en la administración de las Empresas constituidas en forma jurídica de Sociedad, si no tuvieron anteriormente la condición de Vocales del Jurado.»

Artículo segundo.—El artículo dieciocho del dicho Reglamento de Jurados de Empresa queda redactado en la siguiente forma: «La Junta de Jurados estará constituida por los Vocales titulares, elegidos como tales según las normas que regulan las Elecciones Sindicales. Los Vocales suplentes se elegirán, asimismo, de conformidad con las normas por las que se rigen las mencionadas Elecciones Sindicales.»

Artículo tercero.—El artículo cuarenta y nueve del repetido Reglamento de Jurados de Empresa quedará redactado en los siguientes términos: «Al objeto de fortalecer el sentido de solidaridad que los trabajadores han de tener respecto de la situación económica de la Empresa y con la finalidad de que tal situación sirva de base para la fijación de las condiciones de trabajo y se obtenga la mayor integración de todas las personas que forman parte de la misma, al servicio de la prosperidad de la comunidad de trabajo en que la Empresa consiste, le corresponde al Pleno del Jurado, en materia de información, las siguientes funciones:

Uno. Recibir periódicamente y a intervalos no superiores a tres meses un informe de la dirección de la Empresa sobre la situación económica de la misma, que deberá comprender, como mínimo, las cuestiones que siguen:

- Evolución de las operaciones económicas de la Empresa y marcha general de la producción.
- Perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, entregas, suministros y cualesquiera otros datos de análoga naturaleza.
- Inversiones acordadas en cuanto repercutan sobre la situación del empleo, con atención especial a los incrementos o disminuciones previsibles de plantilla, provisión de vacantes, en su caso, y demás materias de personal.

Dos. Conocer y tener a su disposición, a través de la Presidencia del Jurado, el balance, las cuentas y la Memoria anuales y cuantos otros documentos y antecedentes aquella considere oportuno para el fin indicado; en las Empresas que revistan la forma de Sociedad, por acciones o participaciones, deberán ponerse a disposición de los Vocales del Jurado, al menos, los mismos documentos y comunicaciones de los que puedan conocer los socios.

Tres. Conocer, a través de los Consejeros representantes del personal, en los casos en que legalmente existan, de los asuntos de carácter laboral y de cualesquiera otros que afecten directamente a los intereses de los trabajadores, respecto de los que haya recaído acuerdo en los órganos administrativos de que forman parte dichos Consejeros.

Cuatro. Ser informado por los Consejeros a que se refiere el número anterior de cualesquiera otros asuntos sobre los que hubiese habido acuerdo en los órganos administrativos de que formasen parte, salvo que hayan sido expresamente declarados como reservados, de conformidad con las normas legales de aplicación.

Cinco. Recibir información, a través de la Presidencia, de las sanciones graves y muy graves impuestas a los trabajadores por infracciones de carácter laboral, en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que celebre el Jurado en fecha inmediatamente posterior a la de la imposición de tales sanciones.

Seis. Transmitir, por los medios más apropiados y con la periodicidad que se acuerde por el propio Jurado, a la generalidad de los trabajadores la información relativa a la marcha de la Empresa, excepto sobre aquellos asuntos que la Presidencia hubiere declarado reservados.

Siete. Comunicar, asimismo, a los trabajadores las pautas y directrices procedentes de la dirección de la Empresa con arreglo a los acuerdos que se adopten en el seno del propio Jurado.»

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias en desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

9694

DECRETO 1009/1975, de 10 de abril, por el que se regulan las campañas arroceras 1975/76 a 1977/78.

La complejidad de la ordenación del sector arrocerero, debido a que se regulan simultáneamente el arroz cáscara, el arroz blanco o elaborado, así como a las implicaciones de la Ley de Cotos, ha llevado a la práctica de mantener parcialmente la vigencia de algunas disposiciones, referidas inicialmente a una campaña determinada, e ir introduciendo sobre la misma modificaciones y correcciones que la situación aconsejaba para cada año agrícola. Esta forma de actuación ha dado lugar, en el transcurso del tiempo, a una relativa dispersión legislativa, que dificulta, especialmente a los particulares afectados conocer con exactitud cuáles son las disposiciones aplicables a cada producto y situación.

El examen de la legislación vigente pone de manifiesto que en todas las ordenaciones de campaña se mantienen con suficiente estabilidad, una serie de normas y principios cuya modificación se produce lentamente. Frente a los anteriores se encuentran otros preceptos que resulta indispensable modificar anualmente para corregir y ordenar los aspectos más coyunturales. Entre estos últimos destacan por su importancia los precios de garantía a la producción y al consumo, primas, subvenciones y demás elementos económicos de orientación productiva.

Por ello, acomodándose a la actuación realizada en otros importantes sectores agrarios, se ha considerado conveniente recoger en una disposición con vigencia de tres campañas las normas que constituyen la estructura fundamental de la regulación del sector arrocerero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, teniendo en cuenta los acuerdos del F.O.R.P.P.A., y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Durante las campañas arroceras mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis a setenta y siete-setenta y ocho, correspondientes, respectivamente, a las cosechas del setenta y cinco al setenta y siete, ambas inclusive, que comienzan el uno de septiembre de cada año y terminan el treinta y uno de agosto del año siguiente, el cultivo y el comercio del arroz se ajustará a lo que se establece en el presente Decreto.

### I. ORDENACION DE PRODUCCIONES

Artículo segundo.—El cultivo del arroz sólo podrá realizarse, de acuerdo con la legislación vigente, bajo una de las siguientes modalidades:

- a) En régimen de coto arrocerero, concedido o contemplado al amparo de la Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y Decreto de veintitrés de mayo de dicho año.
- b) En régimen de autorización temporal, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—Para poder disfrutar de autorización temporal será preciso obtenerla de la Dirección General de la Producción Agraria, previa presentación de solicitud antes del treinta y uno de diciembre del año anterior a la siembra, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se mantendrá actualizado el registro único de plantaciones de arroz.

Artículo quinto.—Los agricultores arroceros, sean o no propietarios del suelo, quedan obligados a declarar en el mes de junio de cada año, ante la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, y ésta, a su vez, en los plazos que se fijarán al efecto a la Dirección General de la Producción Agraria, las superficies cultivadas de arroz. Asimismo, los agricultores deberán declarar sus cosechas al S.E.N.P.A., en